



PTU, ASPECTO LEGAL, LABORAL Y FISCAL

ANTECEDENTES:

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) fue establecida en México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, convirtiéndose en una obligación laboral para todos los patrones ya sea una persona moral o física y un derecho para todos los trabajadores que presten de manera subordinada sus servicios a un patrón.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, señalaba que para fijar la participación de utilidades se haría por comisiones especiales que se formarían en cada Municipio, subordinadas a una junta central de conciliación que se establecería en cada Estado. Por diversas circunstancias, las comisiones no se constituyeron y la participación de los trabajadores no fue fijada, por lo que el de derecho que tenían los trabajadores no fue ejercitado, es decir no participaban en las utilidades de las empresas.

Es a partir de un decreto¹ promulgado por el presidente Adolfo López Mateos, en donde se dan a conocer todas las condiciones para entregar legalmente un reparto de PTU, indica la forma y los porcentajes para los trabajadores que participan y tienen derecho en este proceso, eliminando el sistema local e incorporando el sistema de determinación federal.

INTRODUCCIÓN.

Las siglas significan: Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y en ellas tienen derecho a participar todos los trabajadores que desarrollen un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, sobre una base determinada de las utilidades generadas. La suma que les corresponde a los trabajadores varía con el monto de utilidad.

Las empresas deberán repartir entre sus trabajadores la parte que les corresponde de la renta gravable generada en el ejercicio, obligación sustantiva fundamentada en los artículos 123 constitucional, apartado "A", fracción IX, y 117 a 13, Capítulo VIII, Título III de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo.

Son sujetos obligados a participar utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la LFT y, en general, todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del ISR, que tengan trabajadores a su servicio, están obligadas a repartir utilidades, incluso por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

¹ DOF 31 de diciembre de 1962.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto sobre la Renta², Ley del Seguro Social.

DESARROLLO

El patrón deberá definir si está obligado o exceptuado, legalmente a efectuar el reparto en base en lo siguiente³:

EXCEPCIONES		
	Empresas exceptuadas	Periodo de no reparto
1.-	Las de nueva creación (Traspaso, fusión o cambio de razón social, de una empresa no se conceptúan como,, de nueva creación	Un año
2.-	Las de nueva creación con producto nuevo (De conformidad con la Ley de Fomento de Industrias nuevas)	Dos años
3.-	Empresas de industria extractiva	Durante el periodo de explotación
4.-	Instituciones de asistencia privada, sin lucro, fines humanitarios y reconocidas por Ley	Permanentemente
5.-	Imss, Infonavit y demás organismos descentralizados culturales, asistenciales o Beneficencia	Permanentemente
6.-	Empresas con ingreso anual acumulable hasta por \$300,000.00 (Resolución de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del Art. 126 de la LFT) DOF 19 Diciembre de 1996.	En tanto no se rebase máximo de ingresos

a).- La empresa deberá de presentar su declaración anual del ISR⁴, dentro de los 3 meses siguientes al término del ejercicio si es persona moral, y en el mes de abril si es persona física.

b).- La Comisión mixta⁵, será integrada por el mismo número de representantes del patrón así como de los trabajadores, el cual tendrá a su cargo elaborar el proyecto de reparto individual de los trabajadores, de la PTU correspondiente, se elabora una acta y se firma por las personas integrantes.

² Art. 16, 17 último párrafo, 132 y 138 último párrafo.

³ Art. 126 de la LFT

⁴ Art. 86, Fracción VI, Art.133, Fracción VI LISR.

⁵ Art. 125 Fracción I LFT

c).- El patrón entregara copia de la declaración anual⁶ a la Comisión Mixta en un término no mayor a diez días contados a partir de la presentación de la declaración anual.

Los anexos de la misma quedaran a su disposición del sindicato titular de los trabajadores para su análisis en la propia empresa por un término de 30 días hábiles a partir de la entrega de la copia de la declaración.

d).- Proyecto de reparto; Consiste en un listado que precisa trabajador por trabajador, la cantidad que le corresponde por concepto de utilidades en el ejercicio relativo, dependiendo de número de días laborados y salarios devengados.

Con la información proporcionada a la Comisión Mixta, esta debe definir/verificar que la base gravable para el PTU se apegue a lo ordenado por la LISR⁷.

Deberá de solicitar a la empresa, un informe de utilidades no cobradas en el ejercicio inmediato anterior en su caso, y una relación de los trabajadores separados de la empresa, con sus nombres, salarios y fecha de separación.

ACTA DE INSTALACION E INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LA EMPRESA

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 9 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, S. A. DE C. V.**, UBICADA EN AV. DE XXXXXXXXXXXXX No. XXXXXX COL XXXXXXXXXXXXXSE REUNIERON LOS SRS. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX** EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, ASI COMO LOS SRS. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXX** INTEGRANTES DE LA COMISION DEL REPARTO DE UTILIDADES, PARA DAR INICIO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL REPARTO INDIVIDUAL DE LAS UTILIDADES GENERADAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2010, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTO Y DEMAS DESPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ESTABLECEN.

LAS PARTES ACUERDAN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SEGUIRAN PARA ELABORAR EL PROYECTO DEL REPARTO DE UTILIDADES, ASI COMO LA DISTRIBUCION Y PAGO INDIVIDUAL ENTRE LOS TRABAJADORES CON DERECHO DE LAS UTILIDADES GENERADAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECLARACIÓN Y SUS ANEXOS:

EL C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR EN LA EMPRESA, HIZO ENTREGA OFICIALMENTE EL DIA 5 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2011 AL SR. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** INTEGRANTE DE LA COMISION, COPIA DE LE DECLARACIÓN ANUAL I,S.R. Y SUS ANEXOS POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, PARA ASI DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL SR. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** INTEGRANTE DE LA COMISION MIXTA, HACIENDO USO DE LA PALABRA SOLICITO EL MANEJO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN E INVITO A LOS SRES, DE LA COMISION A HACER SU MEJOR TRABAJO INFORMANDO DE LO POSITIVO Y NEGATIVO QUE SE PUDIERA PRESENTAR DURANTE ESTAS SESIONES, SE HIZO ENTREGA DE LA CARÁTULA DE LA DECLARACIÓN DEL ISR AÑO 2010 A LOS SRES. INTEGRANTES DE LA COMISION, ASI COMO DE LOS ANEXOS.

⁶ Art. 121, Fracción I LFT

⁷ Art. 120 segundo párrafo LFT

POR SU PARTE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA MANIFESTARON QUE DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 121 FRACCION I ASI MISMO Y EN FORMA COMPLEMENTARIA ENTREGAN A LA COMISION MIXTA UNA CEDULA QUE MUESTRA LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD A REPARTIR DE ACUERDO AL ARTICULO 16º. DE LA LEY DEL I.S.R.

GUIA MONTO DE UTILIDAD A REPARTIR EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.

SE INFORMA POR PARTE DE LA EMPRESA QUE LA UTILIDAD A REPARTIR DE CONFORMIDAD CON LA RENTA GRAVABLE ASCENDIO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 A UN MONTO DE \$ 121,412.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) A LA CUAL AGREGANDO EL MONTO NO COBRADO DE LAS UTILIDADES DEL AÑO 2009 POR UN MONTO DE \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) DA UN MONTO TOTAL DE UTILIDADES A REPARTIR ENTRE LOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN EL AÑO 2010 DE \$ \$ 121,412.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

Con estos datos, se determinará la cantidad de las utilidades a repartir entre los trabajadores⁸.

Formula

Renta gravable del Ejercicio⁹
(x) 10%¹⁰
(=) PTU a repartir del ejercicio
(+) PTU no cobradas de ejercicios anteriores
(=) Importe a repartir.

e).- División de la utilidad Repartible:

Se debe de repartir en dos partes iguales¹¹, y se obtendrán factores por días y por salarios¹².

Factor de días

Resulta de dividir la primera parte entre el total de días trabajados por todos los trabajadores con derecho al reparto en el periodo anual respectivo.

Todos los días laborados efectivamente, además aquellos no laborados pero remunerados (incapacidades por riesgos de trabajo, descansos pre y postnatales, permisos con goce de sueldo, descansos semanales y obligatorios, vacaciones, demás permisos contractuales y sindicales)

Factor de salarios:

Resulta de dividir la segunda parte de la división de la utilidad repartible entre el total de salarios percibidos por todos los trabajadores con derecho a repartir en el periodo anual respectivo.

⁸ Art 120 primer párrafo LFT

⁹ Art. 16 LISR

¹⁰ DOF 03 Febrero de 2009

¹¹ Art. 123 LFT

¹² Art. 123 LFT

f).- Salarios base del reparto:

Cuota diaria: La cantidad periódica y en efectivo que recibe el trabajador por el cumplimiento de su jornada ordinaria, sin adición de ninguna otra prestación legal o contractual (despensa, tiempo extra, premio por asistencia y puntualidad, etc.).

Salario variable: Sera base para el reparto la cuota diaria que resulte de dividir el total de las percepciones variables anuales entre el total de días de salario devengado durante el año (comisionistas, destajos, etc.)

Salario mixto: Se sumara a la percepción fija el promedio de las percepciones variables, definido conforme al punto anterior.

Salario de trabajadores de confianza¹³: Si el salario que percibe es superior al que percibe el trabajador sindicalizado y/o de planta, de más alto salario dentro de la empresa(o dentro de cada planta o sucursal si la empresa cuenta con ello), para el reparto utilidades el salario que servirá de base será este salario aumentado en un 20%.

g).- Como precedente indispensable para determinar los factores días y salarios, la comisión mixta procederá a determinar los

Trabajadores que tienen derecho al reparto, y consecuentemente, los que no lo tienen como se detalla a continuación:

	SUJETO	DERECHO A REPARTO
*	Directores, administradores, y gerentes generales	NO
*	Demás trabajadores de confianza	SI
*	Socios o accionistas de la empresa	NO
*	Prestadores de servicios por honorarios	NO
*	Trabajadores de planta con menos de 60 días laborados en el año	SI
*	Trabajadores eventuales con 60 o más días laborados en el año	SI
*	Trabajadores domésticos	NO
*	Trabajadores de patrones con ingresos derivados exclusivamente de su trabajo(utilidades hasta un mes de salario)	SI
*	Trabajadores de patrones dedicados al cuidado de bienes que produzcan renta o al cobro de créditos (utilidades hasta un mes de salario)	SI
*	Trabajadores incapacitados por riesgo de trabajo	SI
*	Trabajadoras con descansos pre y postnatales	SI
*	Ex trabajadores (cuyo derecho, definido conforme a los puntos anteriores, no haya prescrito)	SI

¹³ Art 127, Fracción II LFT

h).- Proyecto de reparto individual¹⁴: Determinados los trabajadores con derecho al reparto, así como los factores por días y salarios, la comisión procederá a elaborar el proyecto de reparto de utilidades, es decir definirá la cantidad que por este concepto corresponde a cada trabajador.

Una vez elaborado el proyecto de reparto, la comisión le dará la debida publicidad, para este fin deberá fijarlo en lugar visible de la empresa o establecimiento, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de pago¹⁵.

Los trabajadores podrán hacer respecto a él, las observaciones necesarias. Estas objeciones serán resueltas por la comisión mixta dentro de un término de 15 días.

De no obtener el trabajador solución favorable de la comisión en práctica, los trabajadores acuden a la procuraduría de la defensa del trabajo para que interceda en la defensa de sus intereses.

Concluido el proyecto de reparto y una vez resueltas, en su caso, las objeciones formuladas por los trabajadores, este se entregara al patrón para que lleve a efecto el pago de las utilidades¹⁶.

i).- El pago de las utilidades debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes en que el patrón presento o debió presentar su declaración ante el Sat, por lo tanto la fecha límite de pago de utilidades es el 30 de mayo (personas morales) y el 30 de junio (personas físicas) del año respectivo.

El derecho al cobro prescribe en un año, contado a partir del día siguiente en que el patrón efectuó o debió efectuar el pago a sus trabajadores¹⁷.

El no pago oportuno de las utilidades ya determinadas por el proyecto de reparto dan al trabajador, independientemente del derecho de reclamarlas, la facultad de rescindir la relación de trabajo, haciendo valer como causal: "retención ilegal del salario"¹⁸.

La omisión generalizada de pago de utilidades a los trabajadores de una empresa, constituye causa legal de estallamiento de huelga¹⁹.

Las utilidades obtenidas por los trabajadores no son integrables al salario para efecto de indemnizaciones laborales ni para el pago de cuotas y aportaciones al Imss, Infonavit y Sar²⁰.

A la cantidad pagada a los trabajadores por utilidades le son aplicables las normas protectoras del salario, no pueden ser objeto de compensaciones, descuentos, etc.²¹.

Efectuado el pago de utilidades conforme a derecho, la comisión cesara su funcionamiento.

Objeciones a declaración y reparto adicional en negativa²²:

Son dos casos en que los trabajadores pueden ver aumentadas las utilidades materia del reparto:

1.- Objeción a declaración anual:

Son las observaciones formuladas en relación con los ingresos, costos y gastos contenidos en la declaración anual patronal por estimar los trabajadores que no se apega a la realidad que conocen como partícipes del proceso productivo de la empresa.

¹⁴ Art 123 y 125 LFT

¹⁵ Art 125 LFT

¹⁶ Art 122 LFT

¹⁷ Art 516 LFT

¹⁸ Art 51, Fracción V, en relación con el 130 LFT

¹⁹ Art 450, Fracción V LFT

²⁰ Art. 129 y 143, inciso c), LFT y 32, Fracción IV de la LSS

²¹ Art. 130 LFT

²² Art 121 y 122 LFT y su Reglamento

El escrito de objeciones debe presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes computados a partir del vencimiento del término también de 30 días que tienen los trabajadores para el análisis de los anexos de la declaración anual.

2.- Reparto adicional:

Surge cuando el Sat, sin que los trabajadores hayan formulado objeciones a la declaración anual, comprueba que el ingreso gravable de la empresa es mayor, procediendo en consecuencia un reparto adicional de utilidades.

La resolución definitiva dictada por la dependencia no podrá ser recurrida por los trabajadores, sin embargo, ellos tienen la posibilidad de interponer el juicio de amparo indirecto²³.

Caso práctico: Determinar el proyecto de reparto de utilidades en una empresa

Renta Gravable		62,000.00
PTU no cobrada en el ejercicio anterior		1,100.00
Salario anual más alto de trabajador de planta y sindicalizado		21,000.00
Total anual de días trabajados		2,204
Total anual de salarios percibidos		127,064.00
Cantidad de utilidades a repartir		
Renta gravable		62,000.00
(x) porcentaje		10%
(=) utilidades a repartir		6,200.00
(+) PTU no cobrada ejercicio anterior		1,100.00
(=) total de utilidades a repartir por el ejercicio correspondiente		7,300.00
Salario máximo para reparto (Trabajador confianza)		
Salario más alto trabajador de planta (sindicalizado)		21,000.00
(x) porcentaje		20%
(=) subtotal		4,200.00
Salario máximo para reparto (Trabajador confianza)		25,200.00
División de la utilidad repartible		7,300.00
(/) entre dos		2
(=) subtotal		3,650.00
Factor días		
1era. Parte		3,650.00
(/) Total anual días laborados		2,204
(=) factor		1.65608
Factor salarios		
2da. Parte		3,650.00
(/) Total anual de salarios percibidos		127,064
(=) factor		0.02873

²³ Art. 121 Fracción III LFT

PROYECTO DE REPARTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES								
(EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010)								
		Días	Salario	Salario base	Factor de		Factor de	Suma
Nombre	Puesto	laborados	Anual	del reparto	Días	(+)	Salario	Total
					1.65608		0.02873	
1	Gerente de Ventas	300	35,000.00	25,200.00	496.82		723.89	1,220.71
2	Jefe de personal	362	18,100.00	18,100.00	599.50		519.93	1,119.44
3	Impresor (planta y sindicalizado)	365	21,000.00	21,000.00	604.47		603.24	1,207.71
4	Serigrafista (planta)	120	16,000.00	16,000.00	198.73		459.61	658.34
5	Diseñadora (eventual)	82	6,800.00	6,800.00	135.80		195.33	331.13
6	Vendedora (salario Variable)	365	11,000.00	11,000.00	604.47		315.98	920.45
7	Ayudante general	365	15,964.00	15,964.00	604.47		458.58	1,063.05
	(descanso pre y postnatal)							-
8	Atención a clientes	245	13,000.00	13,000.00	405.74		373.43	779.17
(riesgo no profesional)								
Totales		2204	136,864.00	127,064.00	3,650.00		3,650.00	7,300.00

De la suma de utilidades correspondientes a cada trabajador, habrá de deducirle la cantidad a retener por el ISR.

De conformidad con el Art. 109, Fracción XI, de la LISR, la participación de las utilidades está exenta hasta por el equivalente a 15 días SMG del área geográfica del trabajador.

Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades

El patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, será sancionado con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación²⁴

Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe de gobierno del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen conveniente²⁵

²⁴ Art. 992 y 994, Fracción II LFT

²⁵ Art 1008 LFT

DISMINUCIÓN DE PTU PAGADA EN LOS PAGOS PROVISIONALES

Con la reforma al Artículo 10, fracción I de la LISR, desde el 01 de enero de 2005, en donde se puede disminuir en su caso la PTU pagada a los trabajadores en el ejercicio, en los pagos provisionales de los meses de mayo a diciembre y obtener una base disminuida base para el cálculo del ISR, se puede obtener un beneficio en que se vean disminuidos estos, como así lo explica la exposición de motivos del decreto y su artículo segundo que por su importancia se transcriben:

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994. DOF 28/11/2006

Exposición de motivos:

Que se considera conveniente que los pagos provisionales mensuales efectuados a partir del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y hasta la conclusión del ejercicio fiscal se vean disminuidos de forma proporcional, a efecto de que los mismos guarden congruencia con el impuesto sobre la renta del ejercicio, sin que en ningún momento dicha disminución sea considerada como deducción ya que la misma se realiza sólo para efectos del cálculo de los pagos provisionales;

DECRETO Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Del análisis de lo anterior exponemos lo siguiente: en base a nuestra práctica anteriormente señalada en este boletín el pago de PTU a disminuir de los pagos provisionales es de \$ 7,300.00. En los pagos provisionales a efectuar por el ejercicio correspondiente:

PTU pagada		7,300.00
entre número de meses		8
(=) deducción mensual		\$912.50
Mes en que se va a disminuir		
Mayo		\$ 912.50
Junio		\$1,825.00
Julio		\$2,737.50
Agosto		\$3,650.00
Septiembre		\$4,562.50
Octubre		\$5,475.00
Noviembre		\$6,387.50
Diciembre		\$7,300.00

Ejemplo de aplicación		Mayo	Junio
Ventas Totales		15,000.00	18,000.00
(+) Ingresos nominales de periodos anteriores		66,000.00	81,000.00
(=) Ingresos nominales del periodo		81,000.00	99,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad		0.145	0.145
(=) Utilidad fiscal estimada		11,745.00	14,355.00
(+) Inventario acumulable		-	-
(-) Perdidas fiscales pendientes de amortizar	amortizar	0.00	0.00
(-) PTU pagada (parte proporcional)		912.50	1,825.00
(=) Utilidad fiscal estimada disminuida con PTU pagada	con PTU pagada	10,832.50	12,530.00
(x) Tasa Isr 2011		30%	30%
(=) Isr causado, estimado del periodo		3,249.75	3,759.00
(-) pagos provisionales efectuados		2,300.00	3,249.75
(-) IDE retenido		120.00	145.00
(=) Pago provisional		829.75	364.25

El estímulo fiscal es aplicable para las personas morales que tributan en “Régimen General” del Título II de la LISR.

El cálculo del coeficiente de utilidad debe considerar la utilidad fiscal antes de disminuir la PTU²⁶.

a) La PTU generada en el ejercicio inmediato anterior, efectivamente pagada en el ejercicio en el que se va a disminuir, es un concepto “disminuible”, motivo por el cual no incide en la determinación del coeficiente de utilidad para el cálculo de los pagos provisionales del ISR.

b) A diferencia de lo que ocurre con las deducciones fiscales, las cuales sí inciden en la determinación de una utilidad o pérdida fiscal del ejercicio y consecuentemente en el coeficiente de utilidad, la PTU antes señalada no tiene un efecto en el coeficiente de utilidad.

Renta Gravable para el Capítulo II, del Título IV de la LISR:

1.- Sección I y II,

- a).- Es la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el Art. 130 de esta Ley.
- B).- Su pago es deducible en los pagos provisionales del ISR, Art. 127.

2.- Sección III (REPECOS).

En el caso de los REPECOS, el artículo 138 último párrafo establece que:

“Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.”

A decir:

Ingresos del ejercicio

Menos: 4 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año

Igual a: Base

Por: % según tabla de cuota fija

Igual: Impuesto a cargo del ejercicio

Por: 7.35

Igual: Renta gravable para PTU

²⁶ Art 10 y 14 de la LISR.

CONCLUSIONES:

Sabemos que es una obligación que tiene el patrón de entregar el reparto de utilidades a los trabajadores, pero esto no incluye la facultad de los trabajadores a intervenir en la administración o dirección de las empresas.

En este contexto, como nunca, se hace necesario un papel activo y organizado de los trabajadores para hacer respetar su derecho en los casos procedentes.

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA.

- a) Relaciones Laborales, Norahenit Amezcua Órnelas.
- b) Manual de PTU 2010 www.sat.gob.mx
www.stps.gob.mx
www.gobiernofederal.gob.mx

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTE:	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.
	C.P.C. y M.I. CELIA EDITH VÉLEZ GÓMEZ
	C.P.C. ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	C.P.C. Y M.I. FERNANDO CAMILO VELARDE SILVA
COLABORADOR:	
	ABOGADO Y M.I. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN